

Señor

**JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.
E. S. D.**

Correos electrónico. –

adm15bqlla@notificacionesrj.gov.co

elkin_santodomingo@hotmail.com

njudiciales@mapfre.com.co

blackjonaspoint1@gmail.com

ejcastro@procuraduria.gov.co

ASUNTO. – Recurso de Reposición y en subsidio el de
Apelación
DEMANDANTE. – Hector Alexander Padilla Pérez
DEMANDADO. – Electricaribe SA ESP en Liquidación y otros
RADICADO. – 08001-33-33-015-2022-00051-00
PROCESO. - Ejecutivo

DANIEL DAVID BENAVERAHAM, Actuando como apoderado judicial de la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, estando dentro del término legal para ello, me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto 5 de mayo de 2022, por el cual ordenó librar mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad que represento, igualmente para que se hagan los levantamientos de las medidas cautelares que se encuentren inscritas y/o las que posterior se vayan a realizar.

De conformidad con lo anterior la demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. se encuentra HOY en liquidación y por tanto no es susceptible de librar mandamiento de pago ni decretar embargos en su contra teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

La doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, identificada con la C. C No. 52.064.781 de Bogotá, en mi calidad de liquidadora designada mediante resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021, publicada en el diario oficial N o. 51.626 del 24 de marzo de 2021, de manera respetuosa me dirijo a ese honorable juzgado, a fin de poner en conocimiento la situación legal y por ende elevar las siguientes solicitudes

ANTECEDENTES

1. *Mediante Resolución No. 20211000011445 del 24 de marzo de 2021 expedida por la autoridad competente Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. fue declarada*

en liquidación

2. *La Doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA, fue nombrada como LIQUIDADORA y por ende REPRESENTANTE LEGAL de la empresa*
3. *Conforme a las disposiciones legales que rigen en materia, la entrada en liquidación obligatoria, como la que nos ocupa, conlleva una serie de medidas fundamentales para este tipo de situaciones, de las cuales, como se desprende el numeral SEGUNDO de la citada resolución, hay medidas que tienen que ver con los honorables Jueces y magistrados de la república.*
4. *Al efecto, de manera respetuosa me permito transcribir dicho numeral en los literales de interés procesal*

“SEGUNDO – ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) *La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente resolución*
- b) *La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.*
- c) *El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116*
- d) *“(...)”*
- e) *“(...)”*
- f) *La advertencia al público y a los Jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad.*

PETICIÓN

Comendidamente solicito al despacho que en cumplimiento del Acto Administrativo expedido por la autoridad competente, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en aras de evitar que se incurra en una **NULIDAD, antes de cualquier actuación judicial y sea cual sea el estado del proceso, a partir del 24 de marzo de 2021, se notifique a la Liquidadora doctora ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA** de manera individual y discriminada de la existencia de cada uno de los procesos que en la actualidad se adelanten ante el H. Despacho, en contra de la ya citada empresa ahora en liquidación.

El correo electrónico para esa notificación personal es serviciosjuridicoseca@electricaribe.co, agradeciendo además se copie a esta segunda dirección danieldavid7@yahoo.com para reconfirmar la llegada de la notificación, dada la cantidad de correos que se espera recibir, derivado de las actuaciones judiciales.

Lo anterior, además por cuanto la omisión de dicha notificación afectaría el debido proceso y el derecho de defensa en la empresa intervenida.

De la Misma forma se tomen las medidas pertinentes para cumplir con las demás medidas que aplican a las actuaciones judiciales, a que se contraen los literales a, b y c.

Del señor Juez,



DANIEL DAVID BENAVERHAM
C. C. #79.940.239
T.P. #305.954 de. C. S. de la J.
danieldavid7@yahoo.com